



## Acuerdo del Consejo Universitario

8 de julio de 2022

**Comunicado R-190-2022**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6612, artículo 3, celebrada el 5 de julio de 2022.

Analizar la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*

2. El Consejo Universitario acordó que se analizara la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito (sesión N.º 6321, artículo 10 del 8 de octubre de 2019).

3. En la sesión N.º 6568, artículo 4, del 22 de febrero de 2022, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta dos reformas tendientes a habilitar la participación del profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado, a saber:

- Reforma al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.



Comunicado R-190-2022  
Página 2 de 7

- Reforma a los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

4. Las reformas al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y a los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* fueron consultadas a la comunidad universitaria (*Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 9-2022, del 3 de marzo de 2022). El plazo de consulta fue del 4 de marzo al 22 de abril del año en curso.

5. El artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, además del procedimiento para su designación, define el ámbito de acción institucional donde se puede desarrollar el profesorado emérito, a saber:

#### *ARTÍCULO 19.*

*(...) Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de asamblea de facultad y de escuela, con voz y voto, y a la Asamblea Plebiscitaria, con voto.*

6. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las comisiones de los programas de posgrado son los órganos directores y quienes las integran deben participar activamente en el programa. En correspondencia con ello, el artículo 19 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* define los requisitos para formar parte de las comisiones de los programas de posgrado:

#### *ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado*

*La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, impartiendo ya sea cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación. Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al régimen académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo de SEP.*

*Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la*



*persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes, y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a los miembros de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estos, tanto para la comisión como para las subcomisiones si las hubiere.*

*El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Los miembros que integran la comisión serán excluidos si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas, a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.*

*Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el programa impartiendo cursos, dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión (...).*

7. En relación con la posibilidad de que el profesorado emérito participara en las comisiones de los programas de posgrado, el Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019, señaló:

***(...) la imposibilidad de que los Profesores Eméritos formen parte de las Comisiones de Programas de Posgrado no deviene únicamente de la naturaleza excepcional del nombramiento, ni del tipo de decisiones que se adoptan en su seno, ni, mucho menos, de lo establecido por la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento –que sí limita las actividades que pueden tener a cargo los Profesores Recontratados– sino que constituye una consecuencia directa de lo establecido por la normativa.***

*Por tratarse de órganos de naturaleza colegiada, cuya conformación y ámbito de competencias están dados por la normativa, para hacer viable dicha posibilidad el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe autorizar la participación de los Profesores Eméritos en las Comisiones de Programa de Posgrado –como sí lo hace en relación con las Asambleas de Facultad y Escuela y en la Asamblea Plebiscitaria– de manera que no sólo se cuente con una habilitación expresa en dicho sentido, sino que también se prevea si quienes ostenten dicha condición podrán participar como miembros plenos con derecho a voz y voto, si por el contrario serán considerados como miembros honorarios y tendrán únicamente derecho a voz, y si serán tomados en cuenta para efectos de quórum o no.*



*Este último aspecto es particularmente relevante en razón de que los Profesores Eméritos que no cuenten con un nombramiento ad honórem (sic) ni hayan sido recontractados en sentido estricto no tienen un nombramiento docente con la Institución ni están obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas referidas, y por ese motivo tampoco son tomados en cuenta para el cálculo del quórum.<sup>1</sup>*

***Es posible entonces que en atención a las razones de conveniencia académica e interés institucional que el Consejo Universitario exponga se promueva la reforma del artículo 19 del Reglamento de cita. Con el fin de contar con disposiciones congruentes y de garantizar claridad en esta materia, conviene que la misma iniciativa modifique también el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, norma que regula la manera en que podrán conformarse las Comisiones de Programas de Posgrado.***

*Por último, se aclara que en caso de que se desee recontractar a un Profesor Retirado que también ostente la condición de Emérito deberá acatarse estrictamente lo establecido por el Reglamento para la Recontractación del Personal Académico Jubilado por los diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones de la República (Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019) (el resaltado no corresponde al original).*

8. La Universidad de Costa Rica reconoce la relevancia de los aportes del profesorado emérito para el quehacer académico, según se explicita en las Políticas Institucionales 2021-2025, las cuales sostienen que la Institución:

#### *Política*

***6.4 Reafirmará su compromiso con la vinculación y la participación de la población emérita.***

#### *Objetivo estratégico*

***6.4.1 Promover la participación activa de la población emérita institucional, en tanto sector integrante de la comunidad institucional, incluyéndola en actividades académicas, actos oficiales, servicios institucionales y la conformación de comisiones especiales, entre otras, de tal forma que la Universidad se beneficie de sus conocimientos, experiencia acumulada y de su contribución al desarrollo del Alma Mater.***

---

<sup>1</sup>De conformidad con lo establecido por los artículos 81, inciso b bis); 98, inciso b bis), y 111, inciso c), del Estatuto Orgánico, los profesores eméritos forman parte de las Asambleas de facultad, escuela y Sede Regional, pero no se toman en cuenta para efectos de cuórum.



9. De conformidad con el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, las comisiones de los programas de posgrados son los órganos que definen los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna de cada programa, además de garantizar la buena marcha de este. Estas atribuciones se vinculan principalmente con una labor netamente de orientación académica, en la cual la experiencia profesional e institucional y el conocimiento del profesorado emérito adquieren una relevancia imprescindible para orientar el proceso de formación estudiantil.

10. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado reafirmó la relevancia de la participación del profesorado emérito en las comisiones y subcomisiones de los programas, a la vez que señaló que se deben mantener los requerimientos establecidos por la normativa universitaria para dicha participación, en igualdad de condiciones con las demás personas integrantes, pero con un límite a la cantidad de personas eméritas que puedan conformar estos órganos (oficios SEP-3059-2021, del 16 de agosto de 2021, y SEP-4536-2021, del 1.º de diciembre de 2021).

11. El profesorado emérito que colabora *ad honorem* puede participar, si cumple los requisitos reglamentarios, en las comisiones de los programas de posgrado toda vez que las restricciones definidas legalmente para efectuar otro tipo de actividades están circunscritas para los casos en que la persona sea recontractada y en apego a las posibilidades de su régimen de pensiones, como se estipula en el artículo 76 de la *Ley de Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio* (Ley N.º 7531).

12. La Universidad de Costa Rica debe continuar exaltando el aporte de aquellas profesoras y aquellos profesores que de manera desinteresada aportan su conocimiento, experiencias y actitud de servicio para enriquecer el aprendizaje de las generaciones más jóvenes, a la vez que nutren los espacios de discusión académica y la toma de decisiones institucionales, especialmente en momentos en que la educación superior pública requiere de mayores compromisos por parte de toda la comunidad universitaria, en defensa de la excelencia académica y el pensamiento crítico.

## ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 19.** Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros (...).

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien



dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto.

2. Aprobar la modificación de los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 19. Integración de la comisión del programa de posgrado**

La comisión de cada programa de posgrado estará integrada por personal docente que participe activamente en el desarrollo del programa respectivo, ya sea impartiendo cursos, dirigiendo o asesorando trabajos finales de graduación.

Al menos dos terceras partes de quienes la conforman deberán pertenecer al Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, a excepción de aquellos programas de especialidades que por sus características sean autorizados a modificar dicha conformación, previo estudio por parte del Consejo del SEP. Estas comisiones y subcomisiones podrán integrar a personas designadas como eméritas que no estén recontratadas, siempre que estas no excedan el 25 % del total de personas integrantes que pertenecen al Régimen Académico.

Para ser miembro de la comisión, se deberá poseer el grado máximo ofrecido por el programa. En la propuesta de nombramiento de sus integrantes, la comisión deberá tomar en cuenta, además del grado académico, la calidad de la labor docente y de investigación de la persona candidata, así como otras cualidades académicas relevantes y la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que impone este Reglamento a las personas miembro de la comisión del programa. El reglamento de cada programa estipulará el número de integrantes y el mecanismo de designación de estas personas, tanto para la comisión como para las subcomisiones, si las hubiere.

El nombramiento de las personas que integran la comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. Las personas que integran la comisión serán excluidas si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, o en los casos de retiro voluntario.

Además, si una persona deja de laborar en la Institución, a excepción del profesorado emérito, o de participar activamente en el programa



Comunicado R-190-2022

Página 7 de 7

impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la comisión.

Las direcciones, tanto de las unidades base como de unidades de colaboración, serán miembros *ex officio* de las comisiones durante el periodo de su nombramiento, con derecho a voz y voto.

### **ARTÍCULO 21. Cuórum de las comisiones de posgrado**

El cuórum de las sesiones será de la mayoría absoluta del total de las personas miembro, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de miembros, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta de las personas miembro presentes.

El profesorado emérito que integre una comisión o subcomisión debe cumplir con los requisitos definidos en este reglamento, tendrá voz y voto, asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas de su participación en estos órganos y no contará para efectos de cuórum.

### **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo